

RESOLUCIÓN No.343/18-02-2025

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, establece que los bancos privados, las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades financieras y las sucursales de los bancos extranjeros que estén debidamente autorizados para captar recursos del público, realizarán obligatoriamente aportes económicos con el objeto de contribuir a la constitución del seguro de depósitos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de dicha Ley, establece que las instituciones financieras a que se refiere el Artículo 3 realizarán los aportes económicos obligatorios, mediante el pago de primas. Asimismo, el Artículo 6 del referido cuerpo legal establece que las primas serán calculadas con base anual y su importe se hará efectivo en pagos trimestrales iguales, asimismo, faculta a la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) para que con base al saldo de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada institución aportante al cierre del ejercicio anterior, aplique un mínimo de un décimo del uno por ciento (0.10 del 1%) y hasta un máximo de un cuarto del uno por ciento (0.25 del 1%).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal 4) de la Ley del FOSEDE dispone que es atribución de la Junta Administradora del FOSEDE fijar a comienzo de cada ejercicio fiscal el monto de la prima que deben aportar las instituciones financieras al Seguro de Depósitos. De igual forma, el numeral 1 del Artículo 28 de la referida Ley establece lo siguiente: "OBLIGACIONES AMPARADAS POR EL SEGURO DE DEPÓSITOS: Los saldos en moneda nacional o extranjera mantenidos en las Instituciones del Sistema Financiero a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, por personas naturales o jurídicas, en concepto de depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo o a término, cualquiera sea la denominación que se utilice; los cheques certificados, los cheques de caja, los giros bancarios u otros documentos de similar naturaleza, cuando estos títulos valores se hubiesen emitido con cargo a cuentas de depósitos garantizados; los valores que, de haberse optado por el rescate, correspondieren al titular o beneficiario de Pólizas de Capitalización vigentes a la fecha de la liquidación forzosa".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la citada Ley establece que "... los titulares de depósitos para efectuar operaciones lícitas de comercio internacional, gozarán de una garantía por el total de su saldo, siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera que así lo acredite ...", por lo que se incluyen estos saldos en el total de las obligaciones depositarias amparadas por el Seguro de Depósitos y por consiguiente se toman en la base determinada para el cálculo de la prima correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Seguro de Depósitos ha solicitado a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la información detallada en los considerandos anteriores con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, dando como resultado el saldo informado por la CNBS de L667,410,403,393.86.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.342/18-01-2025, la Junta Administradora del FOSEDE aprobó el Presupuesto de los Gastos Ordinarios y Funcionamiento del FOSEDE, presentado para el ejercicio fiscal 2025, en el que se aplicó el porcentaje aprobado para ser utilizado en el cálculo de las primas que corresponde pagar a cada una de las Instituciones

integrantes del Sistema Financiero y que son aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos en base al 0.15 del 1% sobre la base de los saldos de depósitos al 31 de diciembre del 2024.

POR TANTO, y con base en los artículos 3, 5, 6, 15, 16, 28 y 31 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 1) Aplicar el 0.15 del 1% para el cálculo de las primas correspondientes, en base al porcentaje que se especificó en los lineamientos de políticas presupuestarias y que sirvió de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto del FOSEDE, en consecuencia, fijar para el año 2025, el plan de aportaciones de las Instituciones del Sistema Financiero, en la cantidad de L1,001,115.605.24, debiendo este monto ser cobrado en cuotas trimestrales de L250,278,901.31 para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del presente año, según cuadro anexo a esta resolución por cada institución financiera.
- 2) Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero el pago trimestral que deberán efectuar de conformidad al monto de su aportación de la prima que le corresponde. Asimismo, que su aportación trimestral al FOSEDE para el año 2025, deberá ser efectuada a más tardar: en el primer trimestre, el 31 de marzo; en el segundo trimestre, el 30 de junio; en el tercer trimestre, el 30 de septiembre y en el cuarto trimestre, el 31 de diciembre del 2025.
- 3) Recordar a las Instituciones del Sistema Financiero que de no realizarse el pago mediante transferencia a la Cuenta No.11102-02-000005-3 que el FOSEDE mantiene en el Banco Central de Honduras, a más tardar en las fechas detalladas en el numeral anterior, la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos, está autorizada con base a su ley para proceder a solicitar al Banco Central de Honduras, el débito correspondiente de la cuenta de encaje de cada una de las instituciones que aportan al FOSEDE.
- 5) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero de 2025